

Tratamiento Impositivo en Trabajadores Independientes

Evolución del tratamiento de la imposición tributaria en el Trabajador Independiente.



Autores:

Janeth Bibiana Gómez Bedoya
e-mail: studentin107@hotmail.com

Lorena Yepes Gallego
e-mail: lorenayepes@hotmail.com

Asesor Temático:

Omar Bedoya Martínez
Profesor de Impuestos U.de A.

EVOLUCION DEL TRATAMIENTO DE LA IMPOSICIÓN TRIBUTARIA EN EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE.

RESUMEN

En Colombia se concibe al trabajador independiente como toda persona natural que realice una actividad económica de manera personal y por su cuenta y riesgo, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral, puesto que no está vinculada mediante contrato de trabajo, y su remuneración consiste básicamente en honorarios, comisiones y servicios. Dentro del contrato al que se encuentra sometido el trabajador independiente no presenta una característica propia del contrato de trabajo: *La subordinación*. (El artículo 594-1 del Estatuto Tributario define al trabajador independiente).

Todo trabajador independiente, en caso de cumplir con los topes y requisitos establecidos por la Ley, está sujeto a que las entidades o empresas a las cuales presta sus servicios le practiquen la retención en la fuente a que haya lugar de acuerdo a la base y tarifas que defina la norma para el concepto definido tal retención. El dilema que surge es si esta tarifa es fiel a los principios de Equidad y Progresividad tributaria, ya que:

“...De acuerdo con el artículo 363 de la Constitución, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento. Es importante tener en consideración que

los principios de equidad y progresividad son predicables del sistema tributario en su conjunto y no de un impuesto en particular”¹

Es necesario definir de una forma clara y breve los principios de equidad y progresividad tributaria así:

Se entiende como principio de Equidad Tributaria el “...imponer cargas y otorgar beneficios sin distinciones, de manera que todos los contribuyentes paguen o se beneficien²”

El principio de Progresividad Tributaria “...se deduce del principio de equidad vertical, puesto que aquél permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados”³.

Es de gran importancia mencionar que en el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se reforman algunas disposiciones de la Ley 100 de 1993, habla de lo siguiente: “...deberán afiliarse al *Sistema General de Pensiones, en forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes (...).*”⁴

Lo anterior, expone que para que las empresas que quieran tomar como deducible en renta el gasto generado con un trabajador independiente, puedan hacerlo, deben demostrar la relación de causalidad del gasto con el soporte de la cotización y pago de los aportes de seguridad social en salud y pensiones efectivamente pagados por el trabajador.

¹ Extraído el 10 de Agosto de 2012 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-397-11.htm>

² Extraído el 20 de junio de 2012 de: http://www.consultame.co/index.php?option=com_content&view=article&id=93:principios-normativos-de-los-tributos&catid=43:impuestos&Itemid=155

³ Extraído el 10 de Agosto de 2012 de: <http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html>

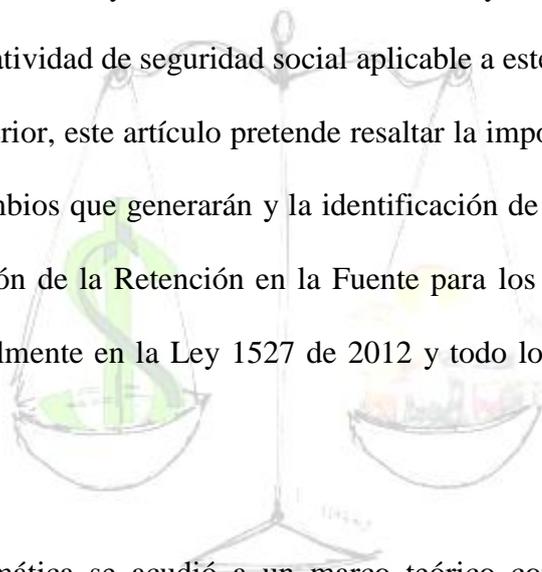
⁴ Extraído el 20 de junio de 2012 de: <http://dwaconsultores.com/obligatoriedad-del-pago-de-seguridad-social/>

PALABRAS CLAVE: Trabajador independiente, Retención en la Fuente, Base de Retención, Tarifas de Retención, Régimen Simplificado, seguridad social.

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales actores de la economía colombiana son los trabajadores independientes, quienes han sido protagonistas en las altas tarifas aplicadas para el cálculo y cobro de la Retención en la Fuente, es por ello que como estudiantes de Contaduría Pública hemos investigado, analizado y concluido frente a las Leyes en el sector tributario y las afectaciones a la normatividad de seguridad social aplicable a este tipo de sector económico.

De acuerdo con lo anterior, este artículo pretende resaltar la importancia que le corresponde a dichas normas, los cambios que generarán y la identificación de ventajas y desventajas de su cambio en la imposición de la Retención en la Fuente para los trabajadores independientes, enfocándonos principalmente en la Ley 1527 de 2012 y todo lo que dicha Ley implica para éstos trabajadores.



Para desarrollar la temática se acudió a un marco teórico construido a partir de fuentes secundarias tales como, libros, revistas, foros de discusión, conferencias y documentos dirigidos a los trabajadores independientes; y de fuentes primarias correspondientes a veinte (20) encuestas dirigidas a profesionales de la Contaduría Pública que se desempeñan como asesores independientes, auditores y revisores fiscales responsables de declaraciones de renta de trabajadores independientes para de esta forma poder analizar las expectativas y el conocimiento que poseen sobre la nueva Ley 1527 de 2012 que grava a partir del 28 de Abril del presente año, en términos de Retención en la Fuente al sector objeto de nuestro análisis. Estas encuestas fueron consideradas como el instrumento más pertinente para lograr el

objetivo de la investigación, al permitir conocer el criterio y la importancia que éstos le dan a la retención en la fuente y la forma como han asumido o pretenden asumir dicho compromiso desde su oficio, además del tratamiento de los nuevos matices laborales que implica todo el proceso integral legislativo que se ha venido desarrollando en Colombia, dirigido al sector independiente.



CAPÍTULO I

UN DEVENIR HISTÓRICO DE LA EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN COLOMBIA

El campo de los trabajadores independientes ha sido objeto de polémica en cuanto a la carga impositiva que el Estado ha puesto sobre éstos. Desde el año 2011, este sector ha sido un foco de atención por el incremento de este tipo de contratación a nivel empresarial, el auge de la prestación de servicios y su aumento en participación como clasificación de tipo de empleo dentro de la economía a nivel nacional, además de haber poseído una de las tarifas más altas en términos de Retención en la Fuente.


Principales conceptos y tarifas de retención

Concepto	Base UVT	Base pesos	Tarifa
Venta de Bienes Raíces	0	100%	1%
Contratos de construcción y urbanización	0	100%	1%
Compra de combustible	0	100%	0.10%
Consultoría en obras públicas	0	100%	2%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7%
Honorarios y comisiones *	0	100%	10%/11%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%

A continuación se procede a realizar una ilustración de lo antes expuesto, según artículo 392 del Estatuto Tributario:

Se evidencia claramente que la Retención en la Fuente por concepto de Honorarios poseía la tarifa del 10% o del 11%, aplicada para personas independientes de la siguiente forma:

11% para pagos o abonos en cuenta a Personas Jurídicas y asimiladas

11% para pagos o abonos en cuenta a las personas naturales por contratos cuyo valor superen la suma de 3.300 UVT.

11% para pagos o abonos en cuenta a Personas Naturales, sobre el exceso de 3.300 UVT en el año 2010.

Y la tarifa del 10% era la aplicada de forma principal a los pagos o abonos en cuenta para aquellos trabajadores independientes Personas Naturales que no superasen contratos por valor de 3.300 UVT.

La tarifa de Retención en la Fuente del 10%, no presentaba distinciones entre los trabajadores independientes que no superasen un contrato de 3.300 UVT y no representaba el principio de una equidad tributaria, lo cual en dicho ítem generaba uno de sus mayores vacíos.

Con el fin de aclarar qué es la UVT nos referimos al artículo 868 del Estatuto Tributario, en donde informa que:

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Mediante la Ley 1429 de 2010, se establecía como incentivo a los trabajadores independientes, la facultad de aplicar la misma Retención en la Fuente de los asalariados, es decir, se le daría el mismo tratamiento de depuración de los ingresos aplicable a los trabajadores asalariados en términos de Retención en la Fuente, decisión que fue ratificada por la Ley 1450 de 2011, que fue reglamentada el 28 de septiembre por el Decreto 3590 de 2011, el cual sólo aplicaba para los trabajadores independientes que mensualmente percibían

por prestación de servicios, sumas inferiores a 300 UVT (en términos monetarios de \$7.539.600 para el 2011 y de \$7.814.700), a los que excedían este valor se les practicaba la retención según las normas generales (10% y 11% por concepto de honorarios, según cada caso).

A continuación se relaciona la tabla de Retención en la Fuente a la que se encuentran sujetos los trabajadores asalariados con el procedimiento uno (1) y dos (2):

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS			
RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

No obstante, en esta Ley reglamentada por el Decreto 3590 de 2011, se solicitaba que el trabajador independiente debía dar cuenta del total de los contratos que poseía con otras personas y empresas además de sus valores respectivos con el fin de demostrarle al empleador que no excedía en el mes el tope de las 300 UVT, para que este pudiese aplicar la tarifa según los rangos en UVT presentados en la tabla anterior. Con la solicitud de los ingresos totales del trabajador se generaba una violación a la privacidad y al secreto profesional, por el detalle exigido en el número de contratos, origen de estos, pagos generados y empresas contratantes; además de la poca eficacia de cumplimiento de esta norma por su dificultad para realizar el control a este grupo económico. Vulnerando lo establecido en la Sentencia C-640 del 18 de

agosto de 2010 que establece el derecho constitucional a la intimidad, el principio de libertad e integridad personal.

Para el año 2012, el día 27 de abril se aprobó la Ley 1527 de 2012 en donde se reguló con mayor énfasis y contundencia la Retención en la Fuente para los trabajadores independientes.

El artículo 13 de la Ley 1527 de 2012 citada anteriormente, nos indica que:

“Art 13. La Retención en la Fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta realizados a trabajadores independientes pertenecientes al régimen simplificado, o que cumplan los toques y condiciones de este régimen cuando no sean responsables del IVA, cuya sumatoria mensual no exceda de cien (100) UVT no están sujetos a Retención en la Fuente a título de impuestos sobre la renta.

Se relaciona a continuación la depuración al ingreso base de Retención en la Fuente según la Ley 1527 de 2012 así:

La base para calcular la retención será el 80% del valor pagado en el mes. Del 40% del ingreso bruto se descuenta el 28.5% correspondiente al aporte que el trabajador independiente debe efectuar al sistema general de seguridad social en salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesionales, y las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas "Ahorro para Fomento a la Construcción (AFC)".

La Retención en la Fuente aplicable a los pagos realizados a trabajadores independientes pertenecientes a régimen común, o al régimen simplificado que superen las 300 UVT, será la que resulte de aplicar las normas generales.

Esta norma representa un cambio absoluto frente a la disposición contenida en artículo 173 de la Ley 1450 de 2011, la nueva norma habla de rangos específicos y no hace la copia de la anterior Ley en cuanto a la tabla de retención de los trabajadores asalariados.

La anterior norma aplicaba en principio a quienes tuvieran “contratos de prestación de servicios”. Por su parte, la Ley 1527 de 2012 sólo obliga a que la sumatoria de los pagos mensuales no supere las 300 UVT por empresa o contrato, equivalentes al año 2012 a \$7.814.700.

Exige que el prestador del servicio pertenezca al Régimen Simplificado, o que si sus servicios no son gravados con IVA, cumpla con los topes para pertenecer a dicho régimen (consignaciones, compras, ingresos, entre otras).

Establece como base de retención el 80% de valor bruto del pago o abono en cuenta, Sin embargo, se observa que la tarifa de retención NO depende de la base de retención al término de la depuración de los ingresos, sino del pago bruto, es decir de el rango en el que éste clasifica al convertir los ingresos brutos a UVT.

Al igual que en la anterior norma, se acepta la deducción de los aportes a la seguridad social en salud, ARP y a fondos de pensiones obligatorias.

También aplica la deducción por aportes voluntarios a pensiones y a cuentas AFC, pero siempre y cuando los aportes se realicen a través del pagador y no en forma directa por parte de trabajador independiente.

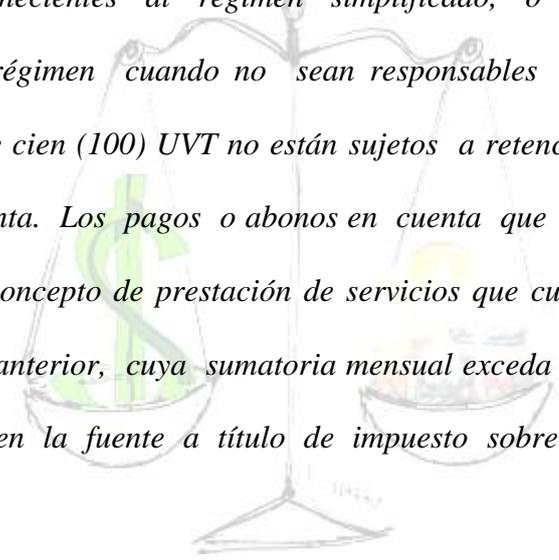
Igualmente, con la derogatoria del artículo 173 de la Ley 1450 de 2011 y por consiguiente del Decreto 3590 de 2011, **el trabajador independiente ya no estará obligado a allegar certificación alguna con la relación de todos los contratos que le originan pagos en el respectivo mes** para que el contratante pueda establecer la procedencia o no de la aplicación de la norma, además de que el trabajador independiente no deberá solicitar la aplicación de la Retención en la Fuente con respecto a la Ley 1527 de 2012, porque esta Ley aplica de pleno derecho.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 13 LEY 1527 DE 2012 – BENEFICIOS O PERJUICIOS PARA EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

La Ley 1527 de 2012 en su artículo número 13, expedida el 27 de abril del año en mención nos indica textualmente:

“Artículo 13. Retención en los pagos a los trabajadores independientes. La retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta realizados a trabajadores independientes pertenecientes al régimen simplificado, o que cumplan los topes y condiciones de este régimen cuando no sean responsables del IVA, cuya sumatoria mensual no exceda de cien (100) UVT no están sujetos a retención en la fuente a título de impuestos sobre la renta. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a trabajadores independientes por concepto de prestación de servicios que cumplan con las condiciones dichas en el inciso anterior, cuya sumatoria mensual exceda de cien (100) UVT, están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, de conformidad con la siguiente tabla:



Rangos en UVT		Tarifa
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	
>100	150	2%
>150	200	4%
>200	250	6%
>250	300	8%

Es importante rescatar que la Ley en mención posee como objetivo primordial: el mermar las cargas impositivas que poseen los trabajadores independientes en Colombia en cuanto a la Retención en la Fuente, de las que se veían sometidos sin que su capacidad de pago fuese propicia para responder a dicha obligación y mitigar el impacto del impuesto de renta pagado

implícitamente por medio de la imposibilidad de solicitar las devoluciones de saldos a favor en retención por ser no declarantes y por no cumplir con los topes patrimoniales e ingresos solicitados por la Ley.

En el portal Línea Contable Ltda.⁵, en la circular número 07 de 2012 el señor Javier García sostiene al respecto de la nueva Ley:

...En menos de un año se han suscitado dos cambios, es decir, se han tenido tres normas para este procedimiento, pero valga la verdad, en todas se ha mejorado, y pienso que ésta última es la más adecuada, no sin tener algunas cosas que por lo menos sorprenden, y que en el transcurso de éstas circulares vamos a trabajar.

Fiel a mi forma de ver las cosas tributarias inicio por las vigencias y derogatorias. El Art. 15 de ésta Ley, conocida como Ley de Libranzas, establece una vigencia a partir de su publicación, que presumo, no teniendo otro dato, fue en Abril 27 de 2012. Dato importante, toda vez que desde esa fecha debe aplicarse la norma.

Uno de esos beneficios que ofrece la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 es que la base para realizar el cálculo y las respectivas deducciones por la afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, los aportes hechos a la administradora de Riesgos Profesionales (ARP), y al ahorro para el fomento de la construcción (AFC) no es sobre el total, es decir el 100% del ingreso sino que deberá ser que del ingreso bruto del trabajador independiente, se le calcule el 40% y sobre este último se le realizará el cálculo de los aportes a la seguridad social, lo cual es beneficioso para éstos ya que es menor la base sobre la cual se le realizará el procedimiento de depuración para finalmente aplicar la tarifa.

⁵ www.lineacontable.com

A continuación establecemos la diferencia generada en aplicar el Decreto 3590 de 2011 y la nueva Ley 1527 de 2012:

a) Procedimiento según Decreto 3590 de 2011:

Como se muestra a continuación, de los ingresos totales de un trabajador independiente que devenga \$4.680.000, se toma el 40% de los ingresos (\$1.872.000) y a este valor se le aplica el 12,5% (\$234.000, pago correspondiente a salud) y el 16% (\$299.520, pago correspondiente a pensiones) ambos deducibles del ingreso gravable de retención. El valor resultante luego de la depuración se divide por el valor de la UVT ($\$4.146.480/\$26.049\text{UVT} = 159,18\text{UVT}$) para determinar el rango de UVT resultante según la tabla de Retención en la Fuente por salarios ($>150 - 360 = (159,18\text{UVT} - 150\text{UVT}) * 28\% + 10\text{UVT} = 12,57\text{UVT}$) y así, el valor a retener que en pesos corresponde a \$327.000

b) Procedimiento según Ley 1527 de 2012:

A diferencia del procedimiento anterior, de los ingresos totales de un trabajador independiente que devenga \$4.680.000, primero se calcula el número de UVT correspondientes para saber el porcentaje único de retención según la tabla de esta Ley, mostrada anteriormente; ($\$4.680.000/\$26.049\text{ UVT} = 179,7$) que establece los rangos de 2%, 4%, 6% y 8% (que para el caso sería $>150 - 200 = 4\%$), luego se calcula el 80% de los ingresos (\$3.744.000), como ingreso base de retención para depurar los pagos por salud y pensión que surgen de tomar el 40% de los ingresos totales ($\$4.680.000 * 40\% = 1.872.000$) y aplicarle a este valor el 12,5% (\$234.000, pago correspondiente a salud) y el 16% (\$299.520, pago correspondiente a pensiones) para obtener la base gravable de retención total, (\$3.210.480) aplicar el porcentaje de retención, y obtener así el valor a retener que concierne a \$128.419

Ejemplo comparativo: VALOR HONORARIOS \$ 4.680.000

DECRETO 3590 DE 2011		LEY 1527 DE 2012 ART 13	
INGRESOS TOTALES	4.680.000		4.680.000
Honorarios	4.680.000	4.680.000	
INCR	299.520	El 80% del ingreso bruto	3.744.000
Pensión obligatoria	299.520		299.520
Pensión voluntaria	0		0
Ahorro AFC	0		0
Ingresos gravables	4.380.480		3.444.480
Deducciones	234.000		234.000
Salud obligatoria	234.000		234.000
	0		0
BASE GRAVABLE	4.146.480		3.210.480
Dividido. \$26.049	159,18	Pago bruto en UVT	179,7
Tabla	12,57	Rango en UVT	>150 a 200
X \$26.049	327.446	Tarifa	4%
RETENCION	327.000		128.419

Extraído el 20 de junio de 2012 de: la participación del grupo en el club tributario “Retención en la Fuente a trabajadores Independientes” Universidad de Medellín.

Se observa claramente que el tratamiento tributario del Decreto 3590 de 2011 posee una gran diferencia con el tratamiento realizado con la nueva Ley 1527 del 27 de abril de 2012 en su artículo 13, en donde, dentro de sus principales diferencias rescatamos las siguientes:

1. En el Decreto 3590 de 2011 el total de los ingresos del trabajador independientes, es considerada la base para realizar las respectivas deducciones, como se indicó anteriormente, mientras que la base para realizar el cálculo y por ende las deducciones a que tiene derecho el trabajador independiente es sobre el 80% de los ingresos, lo cual genera un menor impuesto a pagar por parte de éstos ya que se sitúa la base

gravable en un rango inferior dentro de la tabla de retención y por ende se le es aplicada un porcentaje y pago inferior de la Retención en la Fuente.,

2. La aplicación de la Ley en vigencia representa una disminución de un 60,7% y \$198.581 para el presente caso, lo que constituye una recuperación por no práctica de Retención en la Fuente de un porcentaje nada despreciable.

De esta forma y de acuerdo al perfil de la Ley 1527 de 2012 se beneficia a los trabajadores independientes de ingresos menores ya que se le ha dado un tratamiento más óptimo y acorde a la Retención en la Fuente aplicada a este sector económico.

Vamos a tratar sobre los puntos más relevantes que se pueden resaltar de acuerdo a la divulgación de la Ley 1527 de 2012, estos son:

“Ya no es necesario hacer la solicitud por parte del trabajador independiente, para que se practique la Retención en la Fuente de acuerdo a esta normatividad, y por lo tanto no tiene que informar sobre otros contratos donde se ratifica lo establecido en la Sentencia C-640 del 18 de agosto de 2010”

En la Ley 1450 de 2011 reglamentada a través del Decreto 3590 de 2011 informaba que un trabajador independiente debería entregar a la Compañía una certificación, tal como lo describe el siguiente artículo con fiel copia del Decreto Reglamentario:

“Artículo 1. Aplicación de la tabla de retención para trabajadores independientes.

Para la aplicación de la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, el trabajador independiente deberá allegar en todos los casos ante el agente retenedor, una certificación que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento que contenga los siguientes requisitos:

- a) *Identificación del trabajador independiente;*
- b) *Régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece;*

- c) *Relación del contrato o contratos de prestación de servicios que originan pagos en el respectivo mes, incluyendo el contrato suscrito con la entidad ante la cual se certifica, detallando el nombre o razón social y NIT de los contratantes, valor total discriminado por contrato, y fechas de iniciación y de terminación en cada caso;*
- d) *Los valores pagados y/o por pagar en el respectivo mes por cada contrato discriminando el valor del servicio y el valor del impuesto sobre las ventas en los casos en que haya lugar y los valores totales mensuales.*

La presentación de la certificación a que hace referencia el presente artículo, deberá efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y es requisito para el pago o abono en cuenta al contratista”

Luego de analizar lo anterior llegamos a la confirmación de que el trabajador independiente perdía el beneficio del libre desarrollo de la actividad económica por el simple hecho de tener la obligación de divulgar las actividades que éste practicaba en otras Compañías incluyendo el valor pagado por éstas y/o por pagar en el respectivo mes del contrato.

Por otro lado, se presentaba poca eficacia en el control a este artículo del Decreto Reglamentario puesto que habría gran probabilidad de ocurrencia que un trabajador independiente no informase acerca de los demás contratos celebrados por fuera de la organización que realizaba tal Retención en la Fuente.

Para la nueva Ley esto desapareció, imponiendo que aquellos trabajadores que obtuviesen como ingresos mensuales menos de 100 UVT (\$2.604.900 para el año gravable 2012), se encuentran exentos de la práctica de tal retención, de igual manera aquellos trabajadores independientes cuyos ingresos por servicios prestados a la compañía se encuentren en un rango no inferior a 100 UVT y como máximo de 300 UVT, se les realiza el procedimiento establecido y por ende la tarifa de la retención respectiva; para aquellos quienes sus ingresos

brutos mensuales por contratos como independientes superasen los 300 UVT se les practicarán las tarifas generales.

La Ley 1527 de 2012, en su artículo 13 establece:

“El procedimiento se aplica sólo a trabajadores independientes del régimen simplificado o a aquellos que realicen operaciones NO gravadas con el IVA que cumplan las condiciones para pertenecer al régimen simplificado. En conclusión, a los responsables del régimen común no se lea aplica este procedimiento”

En el mencionado Decreto del año 2011 no restringía a la práctica de la Retención en la Fuente de los trabajadores independientes sino exclusivamente por el tope de ingresos, el cual sostenía que aquellos trabajadores independientes que posean contratos por prestación de servicios al año que no excediera de 300 UVT mensuales se aplicaba la tabla de Retención en la Fuente para ingresos laborales contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Por el contrario la Ley 1527 de 2012, informa que para atenerse al beneficio que el Estado ha entregado a los trabajadores independientes, se deben cumplir requisitos como el no pertenecer al régimen común, realizar operaciones no gravadas con el IVA cumpliendo con las condiciones para ser del Régimen Simplificado, como se enuncia en el Estatuto Tributario así:

“Artículo 499: *las personas naturales que pueden pertenezcan al régimen simplificado serán las que cumplan los siguientes requisitos:*

1. *Qué los ingresos provenientes de las actividades gravadas desarrolladas por la persona natural durante el 2011 hayan sido inferiores a 4.000 UVT (\$100.528.000).*
2. *No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.*

3. *Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*
4. *No ser usuario aduanero.*
5. *Que en el 2011 no haya celebrados contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual superior a 3.300 UVT (\$82.936.000).*
6. *Que en el 2012 no celebre contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual superior a 3.300 UVT, esto es \$85,962.000.*
7. *Que en el 2011 el monto total de sus consignaciones bancarias no haya superado los 4.500 UVT, es decir \$113.094.000.*
8. *Que en el 2012 el monto total de sus consignaciones no supere el monto de 4.500 UVT, esto es la suma de \$117.221.000.*

Quien en el 2012 pretenda firmar un contrato cuyo valor individual sea superior a \$85.962.000 debe previamente inscribirse en el Régimen Común.

Valor del UVT de referencia:

2011: 25.132

2012: 26.049 Extraído el 20 de junio de 2012 de:

<http://www.gerencie.com/%C2%BFquienes-pertenecen-al-regimen-simplificado-en-el-ano-2012.html>

Como se ha mencionado anteriormente, se puede observar que existe una diferencia marcada entre el Decreto 3590 de 2011 y la Ley 1527 de 2012 ya que en el decreto no se hacían distinciones del régimen contributivo al que perteneciera el trabajador independiente, importante en cuanto a que no extenderán un beneficio para cubrir a gran parte de trabajadores independientes de mayores ingresos y contribución fiscal. La inquietud que surge

y teniendo en cuenta los requisitos que anteriormente expusimos para pertenecer al Régimen Simplificado es si quienes se encuentran en el Régimen Común o una parte de éstos no necesitarán del beneficio en términos de Retención en la Fuente, gracias a que además del carácter oneroso de la tarifa de retención, también se encuentran sujetos al pago de la Seguridad Social como lo confirma la Ley 1527 de 2012 cuando indica que este pago será deducible para disminuir la base a la tarifa a aplicar, como ampliaremos más adelante dicho tema.

“La base para calcular la retención será el 80% del valor pagado en el mes. Del 40% del ingreso bruto se descuenta el 28.5% correspondiente al aporte que el trabajador independiente debe efectuar al sistema general de seguridad social en salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesionales, y las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas "Ahorro para Fomento a la Construcción (AFC)”⁶.

Este punto se puede perfilar como uno de los más importantes en el tratamiento que la Ley 1527 de 2012 le da a la imposición en cabeza de los trabajadores independientes.

Es de gran importancia resaltar que un trabajador independiente, debe estar cotizando a la seguridad social por requerimiento expreso de la Ley 100 del año 1993 que entró a regular el Sistema de Seguridad Social Integral y en el año 2003 se reformó mediante la Ley 797 en su artículo 3, según nos lo indica el siguiente aparte:

“Ahora, respecto a la obligación de cotizar al *Sistema General de Seguridad Social en Salud* de este tipo de contratistas o de trabajadores independientes, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, (Contratación No Laboral), señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona

⁶ <http://www.gerencie.com/base-para-calcular-la-retencion-en-la-fuente-en-los-pagos-o-abonos-en-cuenta-realizados-a-trabajadores-independientes.html>

natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, **la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud** y que en los contratos de vigencia indeterminada, el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada”⁷

De lo anterior podemos rescatar que la Ley es enfática cuando informa que todo trabajador independiente debe cotizar a la seguridad social por los servicios que ofrezca a cada Compañía objeto del desarrollo de su actividad económica.

Como un punto a analizar, es que la Ley 797 de 2003 en su artículo 3, la cual regula las cotizaciones a la Seguridad Social en ningún momento informa el procedimiento de cotización para ingresos inferiores al salario mínimo ni sobre qué nivel de ingresos es exigible los aportes a la seguridad social poniendo en igualdad de condiciones a quienes obtengan unos ingresos mensuales de \$600.000 y aquellos que obtengan de \$1.200.000, en este sentido se debe resaltar que la Ley establece como tope inferior de cotización, un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, como lo ratifica la Ley 1122 de 2007:

Artículo 1°. Declaración Anual de Ingreso Base de Cotización. Todos los trabajadores independientes deberán presentar una declaración anual a más tardar en el mes de febrero de cada año, en la cual informen a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social a las que se encuentren afiliados, en la misma fecha prevista para el pago de sus aportes, el Ingreso Base de Cotización, IBC, que se tendrá en cuenta para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada año y hasta enero del año siguiente.

⁷ Extraído el 20 de junio de 2012 de <http://dwaconsultores.com/obligatoriedad-del-pago-de-seguridad-social/>

Cuando el trabajador independiente no presente su declaración de Ingreso Base de Cotización anual en la fecha prevista, se presumirá que el Ingreso Base de Cotización es igual a aquel definido para el período anual anterior y sobre el mismo se realizará la auto-liquidación y pago del mes de enero de cada año.

La declaración de IBC anual podrá realizarse de manera manual en los formularios previstos para el efecto o de manera electrónica, mediante la utilización de la novedad “variación permanente de salario”, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

En todo caso el Ingreso Base de Cotización no podría ser inferior a un salario mínimo legal mensual, ni al porcentaje previsto en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y a su definición se continuará aplicando, cuando corresponda, el Sistema de Presunción de Ingresos.

Se evidencia que la Ley es contundente cuando exige el tope mínimo del ingreso base de cotización para todo aquel ciudadano que se desarrolle económicamente como trabajador independiente y es a nuestra consideración que deben existir topes dependiendo de los ingresos que obtengan estas personas en el desarrollo y prestación de sus servicios, puesto que en Colombia la cantidad y diversidad de trabajadores independientes es alta y esto no es necesariamente proporcional a sus niveles de ingresos.

Según un análisis realizado por el DANE en el rango de marzo – mayo de 2011 se obtienen los siguientes datos:

“RESULTADOS GENERALES (1) (2) (3)

- La proporción de ocupados informales en las trece áreas fue 50,8% para el trimestre móvil marzo - mayo de 2011.*
- Según rama de actividad, la población ocupada informal en las trece áreas metropolitanas se encontraba clasificada principalmente en comercio, hoteles y restaurantes (41,4%). Según*

posición ocupacional, trabajador por cuenta propia acumuló 59,9% de la población ocupada informal.

- *51,0% de la población ocupada en el empleo informal tenía nivel educativo secundaria; 31,6% tenía nivel educativo primaria.*
- *El principal lugar de trabajo de la población ocupada informal en el total de las trece áreas fue un local fijo (32,3%).*

COMPORTAMIENTO DEL EMPLEO INFORMAL CON SEGURIDAD SOCIAL Y SIN SEGURIDAD SOCIAL MARZO – MAYO 2011

- *Del total de ocupados, 42,3% tenía seguridad social. Del total de la población ocupada informal 83,4% estaba afiliado a seguridad social en salud y 10,2% estaba afiliado a seguridad social en pensión.*
- *Entre la población ocupada informal por rama, la proporción de afiliados a seguridad social en actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler acumuló 18,6%.*
- *Entre la población ocupada informal por posición ocupacional, la mayor proporción de afiliados a seguridad social fue obrero, empleado particular (20,3%).*
- *En la población ocupada informal por nivel educativo, la mayor proporción de afiliados a seguridad social fue nivel superior (20,9%)”⁸*

Según lo informado por el DANE en el estudio realizado a los trabajadores independientes de manera específica, se puede observar que en la Economía Colombiana, los trabajadores independientes ocupan una escala muy alta e impulsando el flujo de la economía del país, como se muestra en la siguiente gráfica también publicada por el DANE:

8 Extraído el 20 de junio de 2012 de:
http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/re_ech_informalidad_mar_may2011.pdf

**Proporción de informalidad y población de ocupados en el empleo informal
Total 13 áreas metropolitanas
Trimestre móvil marzo - mayo (2010-2011)**

Total 13 áreas	Proporción	
	Mar - May 10	Mar - May 11
Población ocupada en el empleo informal	51,4	50,8

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares

**Proporción de la población ocupada en el empleo informal
Total 13 áreas metropolitanas
Trimestre móvil marzo - mayo (2007 – 2011)**

En las trece áreas metropolitanas que fueron analizadas, arrojó un porcentaje de población ocupada en el empleo informal un 51,4%, lo cual nuevamente afirma que este tipo de agentes son protagonistas en la economía colombiana.

Del estudio, se resalta que un gran porcentaje como lo es el 83,4% de la población informal se encontraba afiliado a la seguridad social en salud y el 10,2% se encontraba afiliado a la seguridad social en pensión, y que de los que se encontraban afiliados a la seguridad social el 20,3%, mayor porcentaje, se encontraban en un nivel educativo superior. Lo cual en nuestro análisis se puede inferir que la mayoría de éstos trabajadores independientes que desarrollan su actividad y que se encuentran afiliados a la seguridad social son aquellos que poseen altos o adecuados estudios académicos, por tanto, su capacidad de ingresos son acertados para soportar la carga porcentual de la afiliación a la seguridad social para un trabajador independiente, pero la realidad es que éstos son una minoría frente a una mayoría como lo es el 51% de los trabajadores independientes que su nivel de estudios y el alarmante 31,6% que poseen un nivel educativo de primaria.

Para ilustrar un poco lo que hemos expuesto hasta con relación a los aportes de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social suponemos 3 casos en específico:

1. El señor Pedro Pérez que se desarrolla económicamente como pintor de profesión, trabajador independiente y sus ingresos mensuales por un contrato dentro de una planta de producción son de \$500.000 mensuales (19,19 UVT) no aplica dentro del rango mínimo de 100 UVT para practicarle la Retención en la Fuente, aún así el cálculo del aporte a la seguridad social será del 40% del Ingreso para un total de \$200.000, si embargo y ya que en el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 se establece que:

“Parágrafo 1. En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado.

De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta Ley”

La cotización del trabajador no podrá ser por una base inferior a \$566.700, con un 28.5% de cotización (un 12,5% de salud más un 16% de pensión), será en términos monetarios de \$161.510, lo que representa un 32,3% de los ingresos totales del pintor por sus servicios, al respecto pensamos que esta medida es arbitraria, falta de claridad y equidad en cuanto a los trabajadores independientes de menores ingresos, sin contar con que aún no se conoce la publicación del decreto reglamentario pertinente a la Ley 1527 de 2012.

2. La señora Pepita Pombo, que se desarrolla económicamente como realizadora de cojines bordados, percibe unos ingresos mensuales por un contrato con un centro artesanal de \$100.000 mensuales (3,83 UVT) no aplica dentro del rango mínimo de 100 UVT para practicarle la Retención en la Fuente, aún así el cálculo del aporte a la seguridad social será del 40% del Ingreso para un total de \$40.000, a pesar de que ya se conoce la normatividad, Doña Pepita no podrá cotizar por un valor inferior al salario mínimo, con un 28.5% de cotización será en términos monetarios de \$161.510, lo que representa un

161,5% de los ingresos totales de la señora por sus artesanías, entonces es mas costoso para este caso la cotización de los aportes a la seguridad social que el mismo contrato objeto de la obligación, por lo que nos seguimos preguntando ¿Dónde queda la equidad contributiva y la claridad de la norma en cuanto a topes y requisitos de cotización?.

3. El señor René Rengifo presta el servicio de asesor tributario dentro de una reconocida cadena de restaurantes italianos y obtiene unos ingresos por dicho \$3.000.000 mensuales (115,16 UVT) aplica dentro del rango mínimo de 100 UVT para practicarle la Retención en la Fuente, del 2% según la tabla mostrada anteriormente de la Ley 1527 de 2012 además de realizar un pago de seguridad deducible en base al 40% del ingreso correspondiente a \$342.000, lo que representa un 11,4% de los ingresos totales de Don René por sus servicios mas una Retención en la Fuente como se muestra en al siguiente gráfica:

VALOR	HONORARIOS	\$
3.000.000		
art 13 LEY 1527 DE 2012		
INGRESOS		
1 TOTALES		3.000.000
honorarios		3.000.000
	El 80% del ingreso bruto	2.400.000
INCR		192.000
Pensión obligatoria		192.000
Pensión voluntaria		0
Ahorro AFC		0
Ingresos gravables		2.208.000
Deducciones		150.000
Salud obligatoria		150.000
		0
BASE GRAVABLE		2.058.000
Dividido. 26049	Pago bruto en UVT	115,2
TABLA	Rango en UVT	>100 a 150
X 26049	Tarifa	2%
Retención		41.160

En total los gastos por Retención en la Fuente y aportes corresponden a un 12,77% de los ingresos del señor lo que además de ser más costoso en relación al 10% de Retención en la Fuente potencialmente recuperable en renta además representa en comparación con los casos anteriores una desigualdad de aportes en porcentaje y en capacidad contributiva, al respecto reiteramos nuestra opinión que debe haber unos topes mínimos en cuanto los ingresos del trabajador independiente para aplicarle la tarifa de cotización a la seguridad social, además de unos rangos de cotización.

Pero como el tema que se trabaja en el presente artículo es del campo impositivo, es importante resaltar que la situación se torna un poco gris cuando la Ley obliga a las Compañías a las cuales el trabajador independiente preste sus servicios que para descontarse en la Declaración de Renta el pago por honorarios que realizó en el objeto del desarrollo normal de su objeto social, debe la empresa, para demostrar la relación de causalidad del pago solicitar al trabajador que le prestó sus servicios como independiente el reporte del pago a la seguridad social por el ingreso percibido en el contrato que obtuvo con ésta. Para éste caso se encuentra de un lado la Compañía con su necesidad de realizar el descuento pertinente en la Declaración de Renta y del otro lado el Trabajador independiente con su capacidad de pago o en una situación compleja, sin la capacidad de pago para responder con una tarifa que, como se ha indicado anteriormente, se vuelve onerosa y puede limitar o anular la “ganancia” percibida por la prestación del servicio.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la investigación llevada a cabo se puede concluir lo siguiente:

- El trabajador independiente estuvo durante años atado a una Retención en la Fuente que no daba cuenta de sus intereses y obligaciones, siendo una de las tarifas más onerosas e inequitativas dentro de las retenciones impuestas por las autoridades tributarias.

- La Ley 1450 de 2011 no reflejaba la situación del trabajador independiente sino que se sujetó en dar un mayor acercamiento del éste trabajador al asalariado cuando los riesgos por los cuales atraviesan cada uno de estos agentes no se encuentran en un estado de comparabilidad.

- La Ley 1527 del 27 de abril de 2012, significó un avance en términos de la aplicación de la Retención en la Fuente en cabeza de los trabajadores independientes, puesto que con esta nueva Ley ya no es necesario que el trabajador independiente informe sobre los otros contratos que tiene fuera de la compañía que se encuentra en la obligación de practicar tal retención en el caso que cumpla con los requisitos, además favorece a trabajadores independientes de ingresos menores.

- La Ley que entró en vigencia a finales del mes de abril de 2012, trajo consigo beneficios en el campo de Retención en la Fuente a los citados trabajadores Independientes, pero dichos beneficios son relativos puesto que como no se conoce el Decreto Reglamentario que regule los topes en el tema de la Seguridad Social, no se puede emitir un juicio final sobre la totalidad de beneficios o perjuicios de la Ley 1527, con todas sus implicaciones y anexos normativos.

- Se destaca que en la práctica se han conocido casos, que por discreción y salvaguardar la imagen de las compañías, se reserva el nombre, donde a los trabajadores independientes se les retiene además del porcentaje de Retención en la Fuente exigida por la Ley 1527 de 2012 , el porcentaje respectivo que se debe aportar a la seguridad social (28,5%) con miras a que la

Compañía realice en un futuro los aportes del trabajador independiente, para curarse en cuanto a la causalidad del gasto y próxima deducibilidad en su respectivo impuesto de renta, ¿será un engaño?, ¿será evasión?, ¿será un beneficio?. Aún no se conoce el Decreto con designios de llenar estos vacíos.

- La mencionada Ley 1527 de 2012, recalcó el tema del pago de la Seguridad Social por los trabajadores independientes, indicando que dicho pago es descontable de la base a la cual se aplicará la tarifa respectiva, para lo cual ha tocado un tema sensible para este tipo de agentes por ser un valor oneroso y que afecta directamente a los ingresos percibidos por éstos.

- La seguridad social en los trabajadores independientes responde al principio constitucional de solidaridad, la cual hace alusión a que los ciudadanos con mayor capacidad de pago deben soportar o reforzar los aportes para que subsidie a aquellos ciudadanos que no poseen la capacidad contributiva necesaria para el sostenimiento del sistema de seguridad social Colombiano.

- Teniendo en cuenta la conclusión anterior, se percibe además, que es importante el principio de la solidaridad constitucional pero deben establecerse topes para los ingresos más bajos, segmentar y tomar en cuenta los estudios realizados por el DANE para tipificar tales ingresos y generar una tarifa para que de esta forma se pueda responder no solo al principio de solidaridad sino también al principio de equidad tributaria y constitucional, porque la inequidad requiere tanto de reformas tributarias como de reformas políticas y sociales que permitan lograr el cumplimiento de los fines estatales consagrados en la constitución.

- De acuerdo a las encuestas realizadas, se concluye que gran porcentaje de las personas encuestadas conoce los términos de Retención en la Fuente y de trabajador independiente, aunque un porcentaje representativo de los encuestados no conocen la Ley 1527 de 2012 o no saben / no responden con un 25% respectivamente, lo cual se vuelve un tema de preocupación, puesto que si los profesionales no están al tanto de las regulaciones en materia

tributaria y sus actualizaciones, es muy probable que se estén practicando retenciones sujetas a Leyes que no se encuentran vigentes,



FUENTES DE REFERENCIA

- Aranque, J. (2011, febrero). *Universidad Surcolombiana*. Curso bases gravables. Extraído el 21 de Mayo de 2011 de http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:4TYLGX6OFjgJ:www.araqueasociados.com/es/Conceptoderenta.pdf+UNIVERSIDAD+SURCOLOMBIANA+LTAD+DE+ECONOMIA+Y+ADMINISTRACION+OGRAMA+DE+CONTADURIA+P%C3%9ABLICA+CURSO:+BASES+GRAVABLES+JOS%C3%89+HILARIO+ARAQUE+C%C3%81RDENAS&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESjEh8lZomdP4Z5eJDTcdCfX8dWI2_vW2iu2jHsdTKd5xBptyGiSKWGEjtUMHeOeSfEwu3lDmzQ8xsNRh57PITQbKY6LNHcswLQNV75b2ktqGejHrQMjQ-tvMoQKVefqBUZPPJrK&sig=AHIEtbS095pOQ-2gLI6EBxsiTcMh6BNK5g
- Araque, José Hilario. (2010.Febrero). Curso: Retención y procedimiento tributario. Introducción a la Retención en la Fuente. Extraído el 10 de Junio de <http://www.araqueasociados.com/es/Introduccionalaretencion.pdf>
- Colombia, *Congreso de Colombia*. (2002). Ley 788 de 2002. extraído el 25 de Marzo de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0788_2002.htm
- Colombia, *Corte Constitucional*. (2006). OFICIO No. 1869 de 2007. extraído el 5 de Junio de http://www.acj.org.co/conceptos/concep_d-6982-2007.htm
- Corredor, Jesús Orlando. (2002). El impuesto de Renta en Colombia. Bogotá. Centro Interamericano Jurídico financiero
- Cusguen, Eduardo. (2011) Estatuto Tributario anotado. Colombia. Bogotá. Editorial Leyer
- Decreto 2649 de 1993
- Decreto 3590 de 2011
- Decreto 1703 de 2002
- Dian. (2007). Cartilla de Instrucciones y Formularios 350 y 300.
- González, Rafael Isaza. (2006). Historia del impuesto sobre la Renta en Colombia. Medellín. Fondo Editorial Universidad de Eafit. Rectoría Universidad de Antioquia.
- Guilis, M. y Mclure, C. (1974). *Reforma Tributaria Colombiana de 1974* (Vol. III). Bogotá: Banco Internacional De Reconstrucción y Fomento.
- Investigaciones de Informalidad en Colombia. Extraído de http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/re_ech_informalidad_mar_may2011.pdf
- Junguito, R y Rincón, H. (2004). La Política Fiscal en el Siglo XX en Colombia. *Borradores Banco de la República*, 318.
- Ley 793 de 2007 artículo 3

- Ley 1450 de 2011
- Ley 1527 de 2012, 27 de abril de 2012
- Medellín, *Consejo de Medellín*. (1993). Constitución Política de Colombia.
- Monsalve, R (2002). *Diccionario integrado Contable Fiscal: Compilación de Normas*. Bogotá: Centro Interamericano Jurídico Financiero.
- Musgrave, R (1974). *Propuesta de una Reforma Fiscal para Colombia*. Bogotá: Banco de la República.
- Principio de progresividad tributaria. Extraído el 10 de mayo de <http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html>
- Régimen simplificado. Extraído el 20 junio de <http://www.gerencie.com/%C2%BFquienes-pertenecen-al-regimen-simplificado-en-el-ano-2012.html>
- Rodríguez, J (2003). La inequidad horizontal y la redistribución vertical en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Un análisis de robustez. *Revista de economía Pública*, Volumen 3, N° 166, Página 49-60.
- Salario. Extraído el 2 de junio de <http://www.gerencie.com/salario.html>
- Seguridad social. Extraído el 20 junio de <http://dwaconsultores.com/obligatoriedad-del-pago-de-seguridad-social/>
- Serrano, Guillermo; Vasco, Rubén. (2000). Elementos básicos de la tributación en Colombia. Bogotá. Centro Interamericano Juridico financiero.
- Tafur, Álvaro. (1997) Código sustantivo del trabajo (10 ed). Colombia. Bogotá. Editorial Leyer.
- Trabajador Independiente. Extraído el 2 de junio de : <http://es.wikipedia.org/wiki/Freelance>
- http://www.consultame.co/index.php?option=com_content&view=article&id=93:principios-normativos-de-los-tributos&catid=43:impuestos&Itemid=155
- http://www.consultame.co/index.php?option=com_content&view=article&id=93:principios-normativos-de-los-tributos&catid=43:impuestos&Itemid=155
- <http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html>
- www.lineacontable.com